



impuestosconbotas

Gira Nacional de Actualización y Planeación Tributaria & Contable 2025

de Impuestos Con Botas

Medellín – Bogotá – Barranquilla – Cúcuta –

Bucaramanga – Montería – Pereira – Cali –

Valledupar

La inteligencia es la capacidad de adaptarse al cambio
Stephen Hawking

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

Los Datos y las fechas relevantes

Estos son algunos datos relevantes para el año 2025

Valor Unidad de Valor Tributario (UVT): \$ 49.799
[Resolución 193 de diciembre de 2024](#)

Sanción Mínima 2025: $10 \times \$ 49.799 = \$ 498.000$
Contenida en el Art. 639 del ET. No aplica para intereses de mora y las sanciones por no inscribirse o actualizar el RUT de los numerales 1 y 3 del Artículo 658-3 del ET.

Valor Unidad de Valor Básico (UVB): \$ 49.799
[Ver Resolución 3914 de diciembre de 2024](#)
Creada por el Artículo 313 de la [Ley 2294 de 2023](#)

Tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil: Ver [Decreto 045 de 2024](#) con vigencia desde el 1 de enero de 2025.

Calendario Tributario Nacional 2025: [Decreto 2229 de 2023](#)
Tenga presente que desde este decreto se definieron los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de orden nacional en términos de días hábiles a partir de 2024 y para los años siguientes. Entendiendo por día no hábil: Sábados, Domingos y festivos.

Estatutos y Calendarios tributarios territoriales: [Ingresa al Estatutón](#)

Este es un espacio colaborativo liderado por Impuestos con Botas que pertenece a toda la comunidad.

Listado de Proveedores Ficticios a diciembre de 2024:
[Ver listado aquí](#)

Este listado es de suma importancia para conservar los costos, deducciones e impuestos descontables según los artículos 88, 495 y 671 del ET.

Grandes contribuyentes por los años 2025 y 2026: [Ver Resolución 200 del 27 de diciembre de 2024](#)

Los efectos de la calificación se surtirán a partir del 1º de enero del 2025, por tal razón en el calendario tributario del 2025 sus fechas son las de los grandes contribuyentes.

Información Laboral Relevante:
Salario mínimo: \$1.423.500
Auxilio de transporte \$ 200.000
[Decretos 1572 y 1573 del 24 de diciembre de 2024.](#)

IPC 2025: 5.2%

Régimen Simple de Tributación

- [Decreto 1090 de Agosto 2020](#)
- [Decreto 1545 de Diciembre de 2024](#)



28 de Febrero

30 de Enero



¿Puedo?

¿Conviene?

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 1

Al impuesto de industria y comercio consolidado de cada municipio y/o distrito se le **podrán** restar los valores de las exenciones y exoneraciones sobre este impuesto, los descuentos o cualquier otro incentivo o beneficio tributario que otorguen las autoridades municipales o distritales, conforme con lo previsto en las disposiciones aplicables por cada territorial.

Otros beneficios e incentivos



Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito	Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral
	Por devoluciones, rebajas y descuentos		Exención o exoneración sobre el impuesto
	Por exportaciones		Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral
	Por venta de activos fijos		Descuento por pronto pago
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados		Total componente ICA consolidado bimestral
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito		Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito		Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período
			Saldo a pagar componente ICA territorial
	Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito		

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los párrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Art. 910 Par. 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT **de ingreso**, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE

Parágrafo 3°. Las personas naturales contribuyentes del SIMPLE **que en el año inmediatamente anterior** hubieren obtenido **ingresos brutos ordinarios y/o extraordinarios** iguales o inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) **o que en el año en curso** se hubieren inscrito en el SIMPLE, estarán exceptuados de realizar los pagos anticipados a través de los recibos electrónicos **siempre que los ingresos obtenidos durante el respectivo** año no superen las tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) de que trata el parágrafo 3° del artículo 910 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los párrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Juan en el 2024 perteneció al RO y tuvo ingresos brutos por 4.500 UVT. En el 2025 se inscribió en el RST y a mayo de 2025 los ingresos brutos van 10.000 UVT, así:

Venta de casa de habitación poseída por mas de 2 años: 9.000 UVT
Venta de repuestos para vehículo: 1.000

1. ¿Puede inscribirse Juan en el RST en el 2025?
2. ¿Está obligado a pagar anticipos bimestrales?
3. ¿El ingreso de las 9.000 UVT se incluye dentro de las 3.500 UVT?

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los párrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Parágrafo 4. Los contribuyentes personas naturales del SIMPLE exceptuados en los términos del párrafo anterior, **que decidan pagar las obligaciones de que trata el párrafo 3 del presente artículo en forma voluntaria** o **que durante el respectivo año obtengan ingresos que superen las tres mil quinientas (3.500) UVT** de ingresos brutos que señala el párrafo anterior, **deberán realizar los pagos anticipados** que les corresponda presentar en los términos del presente Decreto a través de los recibos electrónicos del SIMPLE.

Para la realización de los pagos a que se refiere el inciso anterior a cargo de los **contribuyentes que obtengan ingresos que superen el límite** de que trata el párrafo 3 del artículo 910 del Estatuto Tributario, **no se deberán liquidar y pagar intereses de mora respecto de los recibos electrónicos cuya sumatoria comprenda las primeras tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT** de ingresos brutos ordinarios o extraordinarios obtenidos en el período gravable, **siempre que** los mismos **¿se paguen en el bimestre?**, y **¿que se alcance este límite de ingresos dentro de los plazos que para este período establezca el Gobierno nacional.?**

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Escenario 1:

Juan es una PN que en 2024 tuvo ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT. No sabía que no tenía la obligación de pagar anticipos y pagó el primer bimestre de 2025.

- ¿Puede dejar de pagar los otros anticipos?
- ¿Puede solicitar el dinero en devolución?
- ¿No pagar los otros 5 anticipos estaría en el 914?

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los párrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Escenario 2:

Juan es una PN que en 2024 tuvo ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT. En los 2 primeros bimestres del 2025 llevaba acumulado en ingresos brutos 2.500 UVT, en mayo 25 de 2025 realiza un operación que hace que la totalidad de los ingresos brutos alcancen 5.000 UVT.

- ¿Debe presentar los anticipos por los 3 bimestres?
- ¿Cuándo debe diligenciar y pagar el anticipo de los dos primeros bimestres?
- Qué quiere decir: ¿que se alcance este límite de ingresos dentro de los plazos que para este período establezca el Gobierno nacional.?

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Modificación de los párrafos 1 y 2 del artículo 1.5.8.3.11.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, la declaración del SIMPLE no podrá ser presentada mientras no se liquiden y paguen los anticipos bimestrales, cuando haya lugar a ello, a través de los recibos electrónicos del SIMPLE del período gravable correspondiente, **salvo las personas naturales pertenecientes al régimen simple de tributación - SIMPLE exceptuadas de realizar estos pagos anticipados en los términos del parágrafo 3 del artículo 1.5.8.3.7. del presente Decreto.**

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los parágrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Parágrafo 5.

En la declaración anual del impuesto sobre las ventas -IVA o en su corrección, el contribuyente del SIMPLE que sea responsable del impuesto sobre las ventas -IVA **debe informar los valores que le corresponde transferir en cada uno de los períodos bimestrales.** En el evento que entre estos valores y los montos pagados o transferidos a través de los recibos electrónicos del SIMPLE se generen diferencias por estos conceptos, se causarán intereses de mora **hasta la fecha de presentación de la respectiva liquidación privada.**

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 2. Adición de los párrafos 3,4 Y 5 al artículo 1.5.8.3.7.

Parágrafo 5.

En la declaración anual del impuesto sobre las ventas -IVA o en su corrección, el contribuyente del SIMPLE que sea responsable del impuesto sobre las ventas -IVA **debe informar los valores que le corresponde transferir en cada uno de los períodos bimestrales.** En el evento que entre estos valores y los montos pagados o transferidos a través de los recibos electrónicos del SIMPLE se generen diferencias por estos conceptos, se causarán intereses de mora **hasta la fecha de presentación de la respectiva liquidación privada.**

- ¿Qué sucede si en ningún 2593 diligenció la información de IVA?
- ¿Qué sucede con los intereses moratorios si se presenta el 300 sin pago?

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 1.5.8.3.12.

Ajuste de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE y corrección de las declaraciones. Las diferencias que se presenten en la liquidación del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto de industria y comercio consolidado, del impuesto nacional al consumo o de la transferencia del recaudo del Impuesto sobre las Ventas -IVA en el recibo electrónico del SIMPLE, **se ajustarán mediante recibo electrónico del SIMPLE del mismo periodo,** **o en la declaración del SIMPLE o en la declaración anual del Impuesto sobre las Ventas -IVA, según corresponda,** sin perjuicio de que por estos conceptos se causen intereses moratorios **hasta que se presente la respectiva liquidación,** salvo las personas naturales contribuyentes del SIMPLE exceptuadas de realizar los pagos anticipados en los términos del parágrafo 3 del artículo 1.5.8.3.7. del presente Decreto, siempre que los ingresos obtenidos durante el respectivo año no superen las tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT de que trata el parágrafo 3 del artículo 910 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 5. Adición de los numerales 1.6., 1.7., 2.9, 2.10., 2.11. Y 2.12. artículo 1.5.8.4.1.

No subsanables

- Contar con la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT como contribuyente del SIMPLE, dentro de los términos establecidos por el artículo 909 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan.
- Que las utilidades netas, que obtenga el contribuyente que desarrolle las actividades económicas CIIU 4665, 3830 o 3811, no sean superiores al tres por ciento (3%) del ingreso bruto. Las utilidades netas corresponden al resultado positivo al final del período gravable que resulte de tomar la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, sin incluir los ingresos por ganancias ocasionales, y restarle los costos y los gastos.
- Que sus socios personas naturales con arreglo a su participación o administración en empresas o sociedades en los términos que establecen los numerales 3, 4 y 5 y el párrafo del artículo 905 del Estatuto Tributario, observen el límite máximo de ingresos brutos consolidados de que trata el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario.
- No ser persona jurídica extranjera o establecimiento permanente.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 6. Contiene modificaciones al Artículo 1.5.8.4.2.

Subsanables

8. **Cumplir con la obligación de pagar** cada uno de los recibos electrónicos del SIMPLE o los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto cuando haya lugar a ello, a través de los servicios informáticos y en los formularios señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional, según lo previsto en los artículos 910 y 914 del Estatuto Tributario.
9. **Presentar la declaración del SIMPLE** con el pago total de los valores determinados mediante los sistemas electrónicos y en el formulario señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional según lo previsto en los artículos 910 y 914 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 7. Adición de un párrafo al artículo 1.5.8.4.2.

“Parágrafo. El incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los numerales 8 y 9 del presente artículo serán insubsanables cuando el contribuyente del SIMPLE retarde la presentación de la declaración, el pago de uno los recibos electrónicos del SIMPLE o el pago correspondiente al pago total del impuesto, por más de un (1) mes calendario, de conformidad con lo previsto en el artículo 914 del Estatuto Tributario.

El incumplimiento de la condición o requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo será insubsanable cuando el contribuyente del SIMPLE no adopte el sistema de factura electrónica después de los (2) meses siguientes a su inscripción en este régimen en el Registro Único Tributario (RUT), de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 915 del Estatuto Tributario.

Cuando se configuren los incumplimientos de que trata el presente párrafo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.5.8.4.5. del presente Decreto.”

Régimen Simple de Tributación

Esto es lo que está reglamentando:

Art. 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- por incumplimiento.

Cuando el contribuyente **incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto** unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, **será excluido** del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la **omisión o retardo en el pago**. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la **declaración o en el pago del recibo simple sea mayor a un (1) mes calendario**.

Régimen Simple de Tributación

Consecuencia:

Art. 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- por razones de control. **Cuando el contribuyente incumpla** las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y **el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-** y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario - RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

Régimen Simple de Tributación

Trump SAS debió diligenciar y pagar el primer anticipo bimestral del 2025 el 10 de mayo de 2025 y lo pagó el 25 de Junio de 2025.

¿Pertenece al RST?

¿Qué sucede con el pago que acaba de realizar?

¿Qué sucede con la periodicidad de IVA?

¿Qué sucede con las declaraciones de IVA de los dos primeros bimestres o el primer cuatrimestre?

¿Qué sucede si se sigue comportando como un RST?

Régimen Simple de Tributación

ARTÍCULO 1.5.8.2.3. Plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias por periodos gravables concluidos al momento que los contribuyentes solicitan **oportunamente la exclusión** del SIMPLE. Los contribuyentes del SIMPLE que incumplan las condiciones o requisitos no subsanables establecidos en el artículo 1.5.8.4.1. del presente decreto y actualicen el Registro Único Tributario - RUT en los términos del artículo 1.5.8.4.4. del presente decreto, **deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario - RUT** las declaraciones de los impuestos sobre las ventas -IVA y el impuesto nacional al consumo por los servicios de expendio de comidas y bebidas por los periodos gravables concluidos en el mismo año de la actualización del Registro Único Tributario -RUT.

Régimen Simple de Tributación

Artículo 1.5.8.2.5. Efectos de las declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del SIMPLE. La declaración anual consolidada del SIMPLE y la declaración anual del impuesto sobre las ventas -IVA de que tratan los artículo 910 y 915 del Estatuto Tributario respectivamente, **presentadas por contribuyentes excluidos del SIMPLE, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables** para pertenecer al SIMPLE y hasta la actualización del Registro Único Tributario -RUT y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN profiera acto administrativo que así lo declare conforme con lo previsto en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

ARTÍCULO 1.5.8.4.4. Solicitud del contribuyente para la exclusión del SIMPLE por incumplimiento de las condiciones o requisitos no subsanables. Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE o inscritos de oficio en el SIMPLE, que durante el periodo gravable incumplan las condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, deben solicitar la actualización en el Registro Único Tributario - RUT de la responsabilidad en el impuesto sobre la renta y complementarios y la exclusión del SIMPLE, en los términos del numeral 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario y del párrafo 3 del artículo 1.6.1.2.10. del presente decreto.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1091 de 2020

Cuando se configuren los incumplimientos de que trata el presente párrafo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.5.8.4.5. del presente Decreto.”

- Resolución que ordena la actualización del RUT.
- Notificada: Electrónica
- Recurso de reconsideración.

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 9. Adición del Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016

“Capítulo 5

Liquidación del SIMPLE e impuesto de industria y comercio consolidado a partir de las facultades de fiscalización de los municipios y distritos

Artículo 1.5.8.5.1. *Liquidación del SIMPLE e impuesto de industria y comercio consolidado a partir de las facultades de fiscalización de los municipios y distritos.* La liquidación oficial o privada del SIMPLE no se afectará con el impuesto de industria y comercio consolidado, sanciones o intereses que se determinen a partir de las facultades de fiscalización que ejecuten los municipios y distritos, quienes realizarán el respectivo recaudo de estos valores, por lo tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no transferirá a los municipios y/o distritos ningún valor por estos conceptos.”

Régimen Simple de Tributación

Decreto 1545 de Diciembre de 2024

Artículo 14. Sustitución del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 14. Sustitución del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el Anexo 4 “Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE” del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Régimen Simple de Tributación

Doctrina Relevante

¿Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de gestión de criptoactivos pueden optar por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE? [Ver aquí.](#)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código Civil las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de gestión de activos, en este caso criptoactivos, que representen un 20% o más de sus ingresos brutos no podrán optar por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 literal b) del artículo 906 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

Doctrina Relevante

¿Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) que soliciten ser excluidos por incumplimiento de requisitos no subsanables y que deban presentar y pagar las declaraciones del IVA dentro del mes siguiente a la actualización del RUT por los periodos concluidos, pueden acreditar los pagos realizados en los recibos electrónicos del SIMPLE correspondientes a los periodos objeto de declaración? [Ver aquí.](#)

Si. Los pagos realizados en los recibos electrónicos del SIMPLE por los contribuyentes excluidos del régimen por incumplimiento de requisitos no subsanables pueden ser acreditados en las declaraciones del IVA, siempre y cuando dichos pagos correspondan a los mismos periodos gravables objeto de declaración.

Régimen Simple de Tributación

Doctrina Relevante

¿Deben los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, que cumplan oportunamente con la obligación de presentar las declaraciones del IVA dentro del mes siguiente a la actualización de su RUT, pagar intereses moratorios por los periodos concluidos?

[Ver aquí.](#)

No. Los anticipos efectuados a través de los recibos electrónicos del régimen SIMPLE cubren las obligaciones sustanciales correspondientes a los periodos concluidos hasta la fecha en que el contribuyente fue excluido de dicho régimen. Sin embargo, si debido a un error en la liquidación del impuesto a través de los recibos del SIMPLE se genera un saldo pendiente, el contribuyente excluido deberá declarar y pagar dicho saldo, junto con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Estatuto Tributario.

Régimen Simple de Tributación

Doctrina Relevante

¿Qué consecuencias tributarias se derivan para el contribuyente que en un año gravable (p.ej. 2021) omitió activos en su declaración de renta, en el año gravable siguiente (p.ej. 2022) optó por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE e incluyó los activos previamente omitidos en la declaración anual consolidada y en el año gravable que le sigue (p.ej. 2023) pasó nuevamente a ser contribuyente del régimen ordinario del impuesto sobre la renta? [Ver aquí.](#)

Independientemente de que el contribuyente haya optado por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE e incluido los activos previamente omitidos en la declaración anual consolidada, deberá corregir la declaración de renta en la que dicha omisión se hubiese presentado.

Régimen Simple de Tributación

Doctrina Relevante

¿Facilidad de pago en el RST? [Ver aquí.](#)

Por lo anterior, no resulta admisible conceder una facilidad para el pago de los montos insolutos liquidados en la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el SIMPLE, ya que al haberse presentado ésta sin el pago total, la misma se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario; con lo cual, en lugar de expedir una resolución concediendo la mencionada facilidad, la Administración Tributaria debe expedir el respectivo auto declarativo en el sentido indicado. (énfasis propio).

Régimen Simple de Tributación

Jurisprudencia relevante del RST durante el 2024

[Sentencia 27524 de 2024](#): Mediante esta sentencia el Consejo de Estado concluye que el límite de las 100.000 UVT no son solo para pertenecer, también son para permanecer. Con esto, si un contribuyente supera las 100.000 UVT durante el periodo gravable no podrá, por ese periodo, pertenecer al SIMPLE. El principal argumento del Consejo de Estado es que, al no existir tarifa para ingresos superiores a 100.000 UVT, no puede pertenecer.

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

Información Exógena Nacional 2024-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 6 2

(3 1 OCT 2023)

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 8 8

(3 0 OCT 2024)

Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.

Información Exógena

Cambios en sujetos obligados - Art. 1 Resolución 162 de 2024:

Personas naturales (Numeral 4):

Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a once mil ochocientas **(11.800)** Unidades de Valor Tributario - UVT **(equivalentes al año gravable referido)** y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable a reportar superen los dos mil cuatrocientos **(2.400)** Unidades de Valor Tributario - UVT.

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación - SIMPLE que durante el año a reportar o el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a once mil ochocientas **(11.800)** Unidades de Valor Tributario - UVT **(equivalentes al año gravable referido)**, sin considerar el tipo de ingreso.

Información Exógena

Cambios en sujetos obligados - Art. 1 Resolución 162 de 2024:

- **Régimen Ordinario:** Que hayan tenido ingresos brutos en el 2023 superiores a \$500.461.600 **o** que durante el 2024 hayan tenido ingresos brutos superiores a \$555.367.000 **y** que durante el 2025 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales superen \$112.956.000.
- **Régimen Simple de Tributación:** Que hayan tenido ingresos brutos en el 2023 superiores a \$500.461.600 **o** que durante el 2024 hayan tenido ingresos brutos superiores a \$555.367.000.

Información Exógena

Cambios en sujetos obligados - Art. 1 Resolución 162 de 2024:

Personas jurídicas y asimiladas (Numeral 5):

Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a dos mil cuatrocientas **(2.400)** Unidades de Valor Tributario - UVT (equivalentes al año gravable referido)

Información Exógena

Cambios en sujetos obligados - Art. 1 Resolución 162 de 2024:

Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 162 de 2024:

"Parágrafo 1. Para efectos de establecer la obligación de informar de las personas de que trata los numerales **4 y 5** del presente artículo, los 'Ingresos Brutos' incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales, **excepto el correspondiente en la venta de casa y/o apartamento de habitación.**"

Información Exógena

Cambios en sujetos obligados - Art. 1 Resolución 162 de 2024:

Personas obligadas a practicar retenciones y/o autorretenciones asimiladas (Numeral 6): Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones **y** autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas - IVA - **y/o** Timbre, durante el año gravable a reportar.

Mediante la Resolución 188 de 2024 se realiza una modificación a este numeral en su artículo primero de la siguiente forma:

6. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas y demás obligados a practicar retenciones **y/o** autorretenciones en la fuente, impuesto sobre las ventas - IVA **y/o** Timbre, durante el año gravable a reportar.

Información Exógena

El Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 162 de 2023 sostiene:

Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el inciso 1 del numeral 4 y el numeral 6 del presente artículo están obligadas a suministrar la información respecto de las **rentas de capital y/o las rentas no laborales**.

¿Qué pasa con el reporte del RST?

[Ver Oficio N° 045 de 2021](#)

Información Exógena

Resolución 000188 de 2024 introduce dos nuevos grupos de obligados a enviar información exógena, la cual deberá reportarse en el año **2026**. Esto son:

19. **Los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica** sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, no listados en una bolsa de valores, cuando la enajenación individual o acumulada en el año gravable objeto de reporte sea igual o superior a cinco mil (5.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo Resolución 000162 de 2023	Tabla Tipo de Documento
2820	1	Información de enajenación de acciones, cuotas o partes interés o aportes que no cotizan en bolsa	57	73	1
2833	1	Información presentada por el enajenante de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa	65	73, parágrafo 2	1

Información Exógena

Resolución 000188 de 2024 introduce dos nuevos grupos de obligados a enviar información exógena, la cual deberá reportarse en el año **2026**. Esto son:

20. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, respecto a las certificaciones, calificaciones o similares que se constituyen en el requisito para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios.

Información Exógena

Cambio en Formatos: 1010

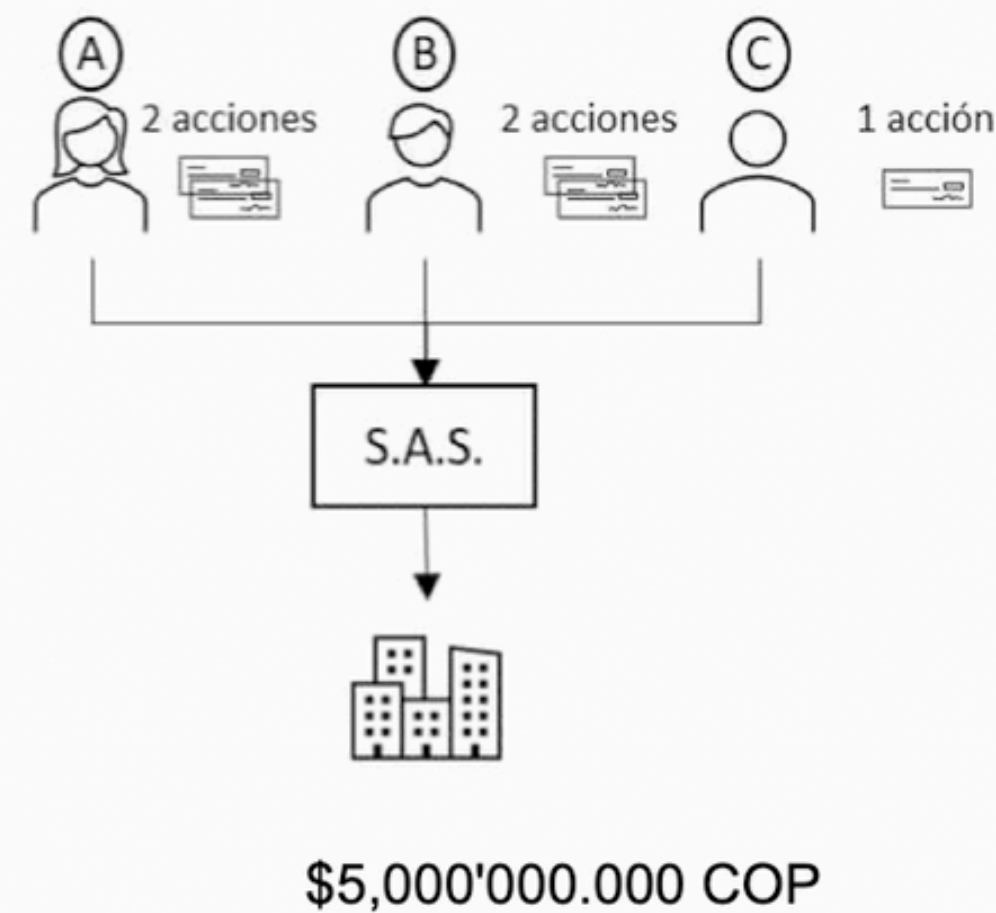
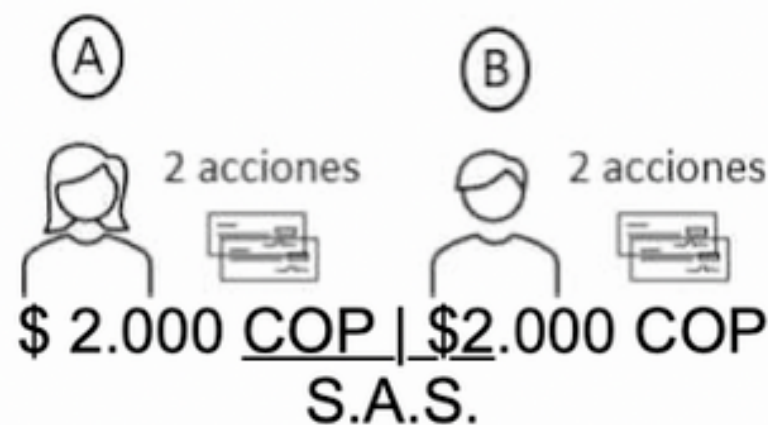
Se elimina el monto a reportar.

CONCEPTO N° 1670 [018926]

25-10-2023

DIAN

valnom	Valor nominal de la acción, aporte o derecho social a diciembre 31
valprm	Valor prima en colocación de acciones a diciembre 31
por	Porcentaje de participación
dec	Porcentaje de participación (posición decimal)



Información Exógena

Artículo 20. Información de los pago o abono en cuenta y retenciones practicadas.

Comentarios: La versión del formato 1001 será la misma versión 10, lo que permite afirmar que no cambiará la estructura, esto es, las columnas.

Los siguientes son los nuevos conceptos que se integran en el formato 1001:

61. Valor compra de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa. 5089 |

62. Valor donación de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa. 5090 |

63. Valor cesión de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa. 5091 |

64. Valor del pago que constituye ingreso en especie para el beneficiario (Art. 29-1 E.T.). 5092 |

65. Donaciones de bebidas ultraprocesadas y azucaradas a los bancos de alimentos por los responsables del impuesto a estos bienes. E.T. art. 513-1, par. 5, adicionado por el art. 54 L. 2277/2022. 5093 |

66. Donaciones de productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas a los bancos de alimentos por los responsables del impuesto a estos bienes. E.T. art. 513-6, par. 4, adicionado por el art. 54 L. 2277/2022. 5094 |

Información Exógena

67. Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de hidrocarburos por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1. **5095** |

68. Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de gas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1. **5096** |

69. Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de carbón por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1. **5097** |

70. Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de otros minerales y piedras preciosas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1. **5098** |

71. Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de sal y materiales de construcción por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1. **5099** |

52. Valor del pago o abono en cuenta por prima en colocación de acciones y otros conceptos patrimoniales, sin incluir los reembolsos de aportes. 5100 |

Información Exógena

Resolución 000188 de 2024:

Los tres conceptos que modifica:

61. Valor compra de acciones, **cuotas o partes de interés social o aportes** de sociedades que no cotizan en bolsa. **5089**

62. Valor donación de acciones, **cuotas o partes de interés social o aportes** de sociedades que no cotizan en bolsa. **5090**

63. Valor cesión de acciones, **cuotas o partes de interés social o aportes** de sociedades que no cotizan en bolsa. **5091**

Adiciona:

80. El valor del Gravamen a los movimientos financieros – GMF. Este valor no debe incluirse en el concepto 5015. **5101**

Información Exógena

Otros cambios del formato 1001

- **Las cuantías menores:** Un cambio importante en este formato es la modificación de la cuantía mínima. A partir del 2024, ya no será de \$100.000, sino que corresponderá a 3 UVT del año a reportar. Esto equivale a \$141.195, según el valor de la UVT del 2024. Este cambio se observa en el párrafo primero.
- **Sin cuantías menores:** *Todos los pagos o abonos en cuenta sujetos a retención en la fuente, independiente de cuantía, se deben reportar identificando al tercero.* Lo anterior se lee en el inciso último del párrafo 1.
- **Ingresos en especie:** El sujeto a reportar en el "Valor del pago que constituye ingreso en especie

Para el beneficiario (Art. 29-1 E.T.)", corresponde al beneficiario que recibe el bien o el servicio a título de ingreso en especie de conformidad con lo establecido en el artículo 29-1 del Estatuto Tributario. Esto se lee en el nuevo párrafo 15 del Formato 1001.

Información Exógena

Artículo 22. Ingresos recibidos en el año: Formato 1007

Comentarios: No cambia la versión en el 2024 y siguientes continua, por lo pronto la versión 9 del Formato 1007.

Se adicionan 3 nuevos conceptos para el reporte del año 2024 así:

- **4019:** Ingresos brutos constitutivos de ganancia ocasional
- **4020:** Ingresos brutos por venta de acciones de sociedades o compañías que no cotizan en bolsa que constituyan renta. (Incluye las acciones recibidas por cesión y donación).
- **4021:** Ingresos brutos por venta de acciones de sociedades o compañías que no cotizan en bolsa que se constituyan ganancia ocasional. (Incluye las acciones recibidas por cesión y donación).

Información Exógena

Artículo 23. Impuestos descontables: Formato 1005

Comentarios: Cambia la versión del formato de Versión 7 a versión 8.

La versión del formato cambia como consecuencia de la adición en este formato del IVA tratado como mayor valor del costo o gasto según el Artículo 490 del ET.

El reporte del año anterior fue

vimp	Impuesto descontable
ivade	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas
ivavcg	IVA tratado como mayor valor del costo o gasto (Art.490 E.T.)

Información Exógena

Artículo 32. Información de las declaraciones tributarias.- Propiedad Planta y Equipo y otros Activos. Formato 1011.

1: Saldo a 31 de diciembre en caja. Concepto: **1105**

2: Valor patrimonial de vehículos, maquinaria y equipo. Concepto: **1502**

3: Valor patrimonial de activos fijos intangibles. Concepto: **1512**

4: Valor patrimonial de los activos fijos agotables. Concepto: **1513**

5: Valor patrimonial a 31 de diciembre de Activos Biológicos Plantas. Concepto: **1519**

6: Valor patrimonial a 31 de diciembre de Activos Biológicos Animales. Concepto: **1520**

7: Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (Inciso 2 Art. 295-3 ET). Concepto: **1521**

8: Valor patrimonial de lotes rurales y fincas. Concepto: **1522**

9: Valor patrimonial de lotes urbanos. Concepto: **1523**

10: Valor patrimonial de otros bienes inmuebles (No relacionados en los conceptos 1512, 1513 y 1519). Concepto: **1524**

11: Valor patrimonial de otros bienes muebles. Concepto: **1525**

12: Valor patrimonial de otros activos (No relacionados en los artículos 29 y 30 de la presente Resolución y en los conceptos de este artículo). Concepto: **1526**

Información Exógena

Formato 2276

Para el periodo 2025 y siguientes la Resolución 188 de 2024 adiciona un séptimo párrafo así:
Parágrafo 7. Los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos realizados directamente por el empleador serán reportados en el formato 2276. Los pagos por este concepto que sean administrados por terceros se informarán en el Formato 5247 en el concepto 5102.



PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES

Últimos dígitos	Hasta el
01 a 05	Noveno día hábil del mes de mayo
06 a 10	Décimo día hábil del mes de mayo
11 a 15	Décimo primer día hábil del mes de mayo
16 a 20	Décimo segundo día hábil del mes de mayo
21 a 25	Décimo tercer día hábil del mes de mayo
26 a 30	Décimo cuarto día hábil del mes de mayo
31 a 35	Décimo quinto día hábil del mes de mayo
36 a 40	Décimo sexto día hábil del mes de mayo
41 a 45	Décimo séptimo día hábil del mes de mayo
46 a 50	Décimo octavo día hábil del mes de mayo
51 a 55	Décimo noveno día hábil del mes de mayo
56 a 60	Primer día hábil del mes de junio
61 a 65	Segundo día hábil del mes de junio
66 a 70	Tercer día hábil del mes de junio
71 a 75	Cuarto día hábil del mes de junio
76 a 80	Quinto día hábil del mes de junio
81 a 85	Sexto día hábil del mes de junio
86 a 90	Séptimo día hábil del mes de junio
91 a 95	Octavo día hábil del mes de junio
96 a 00	Noveno día hábil del mes de junio

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

Impuesto de Renta en PN y PJ

	Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar		110
1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Espacio reservado para la DIAN	29. Fracción año gravable siguiente <input type="checkbox"/>	4. Número de formulario	
	Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes		210
1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	

Impuesto de Renta en PN y PJ

Renta Personas Jurídicas

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Último dígito del NIT
Hasta mayo Declaración y pago 1a. cuota	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23	
Hasta julio Pago 2a. cuota	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	

Renta Personas Naturales

	Últimos dígitos del NIT													
Hasta agosto Declaración y pago	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26	27	28	29	
	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	
Hasta septiembre Declaración y pago	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15			
	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48			
	16	17	18	19	22	23	24	25	26					
	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66					
Hasta octubre Declaración y pago	1	2	3	6	7	8	9	10	14	15	16	17		
	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90		
	20	21	22	23	24									
	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00									

Impuesto de Renta en PN y PJ

DECRETO 2231 2231

(Diciembre 22)

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos [206](#), [331](#), [336](#) Y [383](#) del Estatuto Tributario, modificados por los artículos [2](#), [6](#), [7](#) Y [8](#) de la Ley [2277](#) de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo.

Impuesto de Renta en PN y PJ

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 11001-03-27-000-2024-00037-00 (28920)
Demandante: ADRIANA CATALINA HOYOS JIMÉNEZ
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Temas: Suspensión provisional – Numerales 12 y 20 del Concepto nro. 100208192- 202 del 22 de marzo de 2024 de la DIAN contentivo de la Octava adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022, capítulo VI -Tasa mínima de Tributación.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos los numerales 12 y 20 del Concepto nro. 100208192- 202 del 22 de marzo de 2024 de la DIAN contentivo de la Octava adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022, capítulo VI -Tasa mínima de Tributación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Sandra Patricia Moreno Serrano, como apoderada de la DIAN.

Notifíquese y cúmplase.

[Ver sentencia](#)

Impuesto de Renta en PN y PJ

Aclaración sobre la quinta adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022 [Ver aquí](#)

En el concepto inicial la administración había dicho:

Sí. Para determinar el ID del año gravable 2023, el INR correspondería al impuesto neto de renta del año gravable 2022 (ver casilla 94 del Formulario 11)

Corrige:

Para determinar el ID del año gravable 2023, el INR corresponde al impuesto neto de renta del año

Impuesto de Renta en PN y PJ

Cuarta adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la Ley 2277 de 2022. [Ver aquí](#)

La estimación de costos del 60% contenida del Artículo 336-1 del ET es solo para rentas de trabajo. De manera facultativa la DIAN podrá establecer topes para las rentas de capital y no laborales. Sin embargo, el contribuyente puede hacer uso de de todos los costos que cumplan con la totalidad de los requisitos de procedencia aunque excedan dicho porcentaje estimativo.

Impuesto de Renta en PN y PJ

Si una sociedad extranjera tiene su sede efectiva de administración (SEA en adelante) en Colombia durante un año gravable ¿es considerada una sociedad nacional por la totalidad de dicho año gravable? ¿qué ingresos estarían sometidos a imposición? [Ver aquí.](#)

El artículo 12-1 del Estatuto Tributario no incluye como condición para considerar que una sociedad o entidad es nacional el cumplimiento de un mínimo de permanencia o existencia durante un periodo gravable determinado, razón por la cual es improcedente la aplicación de cómputo de términos para verificar si una sociedad es nacional.

Por lo tanto, es nacional cualquier sociedad o entidad que durante cualquier momento del periodo gravable haya cumplido con cualquiera de las condiciones para ser considerada nacional, incluida la de contar con una sede efectiva de administración en Colombia.

Así las cosas, tal y como lo prevé el mismo artículo 12-1, una sociedad extranjera que tiene su SEA en Colombia durante un año gravable es considerada una sociedad nacional por la totalidad de dicho año gravable

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿La deducción por dependientes que contempla el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario, aplica en los casos que estos posean patrimonio? [Ver aquí.](#)

Concluye que la posesión de patrimonio por parte de los dependientes económicos, no son determinantes para efectos de establecer la procedencia o no de la deducción contemplada en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 366 del Estatuto Tributario.

Impuesto de Renta en PN y PJ

Octava adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022. [Ver aquí](#)

¿Cuáles son las diferencias permanentes, establecidas por la ley, que aumentan la renta líquida y, por ende, tienen un impacto en el cálculo de la Tasa de Tributación Depurada (TTD)?

Se tiene por diferencias permanentes contempladas en la ley, por ejemplo, aquellas establecidas en los artículos 85, 88, 88-1, 105 numeral 2º, 115, 120, 177-2, 616-1, 771-2, 771-5, Etc.

¿La utilidad contable, en el contexto de la obtención de la tasa de tributación depurada según el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, debe incluir tanto el «Estado de Resultados» como el «Otro Resultado Integral»?

Es aquella que refleje el resultado del periodo sin el ORI.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Está sometida a la limitación de que trata el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario la renta exenta prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 235-2? [Ver aquí.](#)

Por consiguiente, la utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario percibida por una persona natural podrá tomarse como renta exenta, en la medida que se cumplan los requisitos para tal fin, y sometida a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Para efectos de calcular la deducción del impuesto sobre la renta contemplada en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario, se debe incluir el IVA pagado por las adquisiciones de bienes y/o servicios? [Ver aquí.](#)

Para efectos de calcular la deducción del impuesto sobre la renta contemplada en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario, se debe incluir el valor de IVA pagado por las adquisiciones de bienes y/o servicios, toda vez que este hace parte del valor de la adquisición, salvo que se haya solicitado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, descontable en el impuesto sobre las ventas o como descuento de acuerdo a lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Impuesto de Renta en PN y PJ

En aplicación de la fórmula del artículo 49 del Estatuto Tributario ¿La utilidad depurada (UD) en su proporción gravada con el Impuesto a Adicionar (IA) hace parte de renta líquida gravable para efectos de la determinación de la utilidad máxima a distribuir como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional?

[Ver aquí.](#)

La TTD no tendrá ningún efecto frente a la renta líquida gravable a que hace mención el numeral 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establece el procedimiento para la determinación de las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Impuesto de Renta en PN y PJ

En el cálculo de la Tasa de Tributación Depurada (TTD) aplicado por los distribuidores minoristas de combustibles líquidos, ¿deberá la Utilidad Contable (UC) reflejar tanto los ingresos derivados del expendio de combustibles como los ingresos provenientes de otras actividades? [Ver aquí](#)

Los distribuidores minoristas no deben diferenciar los ingresos obtenidos por la venta de combustibles de aquellos generados por servicios adicionales al calcular la TTD. Esto implica que todos estos ingresos deben ser considerados en la «UC», de la cual se deriva la Utilidad Depurada (UD), y en la determinación del Impuesto Neto de Renta (INR), del cual se origina el Impuesto Depurado (ID).

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿La exención tributaria concedida a las personas jurídicas prestadores del servicio hotelero que acreditaron los requisitos establecidos bajo la vigencia de la Ley 788 de 2002 es transferible a los nuevos propietarios del mismo establecimiento hotelero? De no ser así, ¿pueden estos últimos en la actualidad acogerse a la tarifa especial establecida en el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario? [Ver aquí.](#)

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los beneficios tributarios (e.g. exenciones) se han catalogados como «taxativos, limitativos, inequívocos, personales e intransferibles». Esto implica que, para el caso bajo examen, el beneficio tributario se dirija únicamente a los sujetos pasivos que cumplen con las condiciones específicas establecidas por la ley, y no sobre el establecimiento hotelero en sí.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Tiene lugar la aplicación de la deducción en el impuesto sobre la renta del 1% de las adquisiciones soportadas con factura electrónica de venta, establecida en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en que se registró en la factura como pago en efectivo, pero el contribuyente tiene evidencia de que fue un error de digitación y tiene los soportes que evidencian el pago a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico? [Ver aquí.](#)

Si. Es posible aplicar la deducción en el impuesto sobre la renta del 1% de las adquisiciones soportadas con factura electrónica de venta, establecida en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario, siempre que se pueda probar que el pago se realizó a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico y se cumplan los otros requisitos establecidos en la ley.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Es aplicable la interpretación del Consejo de Estado en la sentencia del 11 de julio de 2024, sobre la renuncia a gananciales, a la renuncia hereditaria, incluso cuando esta se realiza en favor de un pariente consanguíneo específico? [Ver aquí.](#)

No. La regla establecida por el Consejo de Estado en la sentencia del 11 de julio de 2024, aplicable a la renuncia a gananciales, no es extensible a la renuncia hereditaria. A diferencia de la renuncia a gananciales, la renuncia a una herencia no se hace sobre un bien específico ni a favor de determinada persona, sino sobre la porción que corresponda dentro de la sucesión y en beneficio de los demás herederos conforme a la ley y, por tanto, genera una ganancia ocasional sujeta a las exenciones establecidas en la normatividad tributaria.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Los ingresos en especie señalados en el artículo 29-1 del Estatuto Tributario deben reportarse en el Formulario 220 Certificado de Ingresos y Retenciones? [Ver aquí](#)

El literal h) del artículo 379 del Estatuto Tributario alude de manera general a cualquier pago que se realice a favor o por cuenta del trabajador, sin hacer distinción alguna a la manera como este se realice, resulta lógico concluir que los pagos en especie que contempla el artículo 29-1 ibidem deben reportarse en el formulario 220, con excepción de aquellos que realice el empleador en virtud de pactos o convenciones colectivos, pues estos conforme lo establece el parágrafo 1 de esta última disposición no les resulta aplicable el tratamiento tributario allí señalado.

Importante: Este mismo concepto sostiene que deberá ser reportado en información exógena según lo indicado en el Artículo 20 de la Resolución DIAN 000162 de 2023.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿Cómo debe determinarse el costo fiscal de los derechos fiduciarios derivados de un fideicomiso de usufructo, en el marco de un Sistema de Tiempo Compartido, para una persona natural no obligada a llevar contabilidad? [Ver aquí.](#)

En consecuencia, el costo fiscal de los derechos de participación de una persona no obligada a llevar contabilidad en un STC será el valor pagado por el derecho de goce. Esta conclusión, interpretada en armonía con el artículo 271-1 del E.T., confirma que el valor a declarar en patrimonio corresponderá al valor pagado por los derechos de participación, los cuales representan los derechos fiduciarios que otorgan participación en el patrimonio del fideicomiso.

Impuesto de Renta en PN y PJ

Los reajustes fiscales de que trata el artículo 70 del Estatuto Tributario, efectuados por los accionistas con anterioridad a la disminución de capital con reembolso de aportes, ¿se mantienen en su totalidad después de que se efectúa dicha disminución? [Ver aquí.](#)

Los reajustes fiscales que fueron acumulados voluntariamente hasta la disminución de capital con reembolso de aportes no se mantendrán sobre el total de las acciones previas, sino que se deberán disminuir en la misma proporción de la disminución de capital con reembolso de aportes. Esto es así, pues de poder incluir la totalidad de las sumas por ajustes anteriores a la disminución de capital, los contribuyentes podrían incluir costos que corresponderían a activos fijos que no son parte de su patrimonio.

Impuesto de Renta en PN y PJ

¿La declaración de reconocimiento de los parentescos de crianza, de acuerdo con la Ley 2388 de 2024, que dan lugar a la deducción por concepto de dependientes contemplada en el artículo 387 del Estatuto Tributario? ¿La deducción por dependientes del artículo 387 del Estatuto Tributario es aplicable a los parentescos de crianza que hayan sido reconocidos mediante escritura pública ante notario? [Ver aquí.](#)

La declaración de reconocimiento de los parentescos de crianza, acorde a los requisitos establecidos en la Ley 2388 de 2024, dará lugar a las deducciones por dependientes del artículo 387 del Estatuto Tributario, cuando la calidad de dependientes la ostenten el(la) hijo(a) de crianza, y/o el padre o madre de crianza, según las condiciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del párrafo segundo del artículo 387 ibidem, que les sean aplicables.

Si. La deducción por dependientes del artículo 387 del Estatuto Tributario procede cuando el parentesco de crianza se reconoce, bien sea, mediante declaración por juez de familia, de acuerdo con el procedimiento de jurisdicción voluntaria, o, mediante escritura pública ante notario del domicilio de quien pretende reconocerse como hijo de crianza.

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

El Ecosistema Electrónico

RESOLUCIÓN NÚMERO 000165

(01 NOV 2023)

Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000167

(30 DIC 2021)

Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento.

RESOLUCION NUMERO 000008

(31 ENE 2024)

Por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el párrafo del artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023

El Ecosistema Electrónico

RESOLUCIÓN NÚMERO

(de 2022)

Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

El Ecosistema Electrónico

DIAN Confirma que la obligación de elaborar documento soporte en cabeza de la sociedad fiduciaria. [Ver aquí](#)

En atención a solicitud de reconsideración la DIAN reitera que el Documento Soporte en Operaciones con Sujetos no obligados a expedir factura que soporta los costos y deducciones no es obligación de los fideicomitente, lo es de la sociedad fiduciaria por ser la adquiriente en un contrato de fiducia mercantil.

El Ecosistema Electrónico

¿Los comerciantes se encuentran en la obligación de expedir factura de venta o documento equivalente en todos los casos que realicen operaciones de venta y/o prestación de servicios? [Ver aquí.](#)

Si estos tienen la calidad de no responsables del impuesto sobre las ventas o no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, o se encuentran dentro de las excepciones que señala el artículo 8 de la mencionada resolución, no tienen que cumplir con dicha obligación.

El Ecosistema Electrónico

¿Cuál es el sujeto obligado a expedir la factura de venta al adquirente en las operaciones de ventas multicanal, que se realizan en el comercio electrónico? [Ver aquí](#)

Así las cosas, dada la pluralidad de sujetos que actúan en estas operaciones, será necesario según el modelo de negocio implementado, identificar quien realiza como tal la venta, pues será este en quien recae la obligación de expedir la factura de venta por la correspondiente operación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que recae en cabeza de las plataformas de comercio electrónico de poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final

El Ecosistema Electrónico

Factura de servicio público elaborada a nombre del propietario pero el costo o deducción a nombre del arrendatario. [Ver aquí](#)

Para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables no se requiere que en la factura de venta o documento expedido para los servicios públicos domiciliarios figure el nombre del propietario, arrendatario o quien haya realizado el correspondiente pago del servicio público, para el efecto bastará que el pago cumpla con las condiciones y requisitos que contempla el Estatuto Tributario y se deberá probar la correspondiente calidad.

El Ecosistema Electrónico

¿Deben expedir factura electrónica las autoridades ambientales para efectos del cobro de la tasa por utilización del agua que contemplan los artículos 2.2.9.6.1.1. al 2.2.9.6.1.22. del Decreto 1076 de 2015? [Ver aquí](#)

Las disposiciones que regulan la obligación tributaria formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente no resultan aplicables a la factura que deben expedir las autoridades ambientales para efectos del cobro de la tasa por utilización del agua que contemplan los artículos 2.2.9.6.1.1. al 2.2.9.6.1.22. del Decreto 1076 de 2015, pues la operación que se soporta no corresponde a la venta o prestación de un servicio sino al cobro de un tributo.

El Ecosistema Electrónico

¿La sanción por la expedición de los documentos del sistema de facturación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos contemplada en el inciso 3 del artículo 616- resulta aplicable solamente por el desconocimiento de los requisitos de la factura de venta señalados en los literales a), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario? [Ver aquí.](#)

En consecuencia, tratándose de la factura de venta en el evento que esta se expida sin el cumplimiento de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario) y/o de los requisitos reglamentarios señalados en la Resolución 000165 de 2023 o norma que la modifique, derogue o sustituya, la sanción que resulta aplicable es la contemplada en el artículo 652 del Estatuto Tributario.

El Ecosistema Electrónico

¿El documento soporte de pago de nómina electrónica debe generarse por los pagos en especie que realiza el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo, que señala el artículo 29-1 de Estatuto Tributario?

[Ver aquí.](#)

Si un contribuyente del impuesto sobre la renta, en virtud de una vinculación por una relación laboral o reglamentaria, realiza pagos en especie a los que alude el artículo 29-1 del Estatuto Tributario, y adicionalmente requiere soportar costos y deducciones, independientemente del tratamiento tributario que dichos ingresos tengan para el trabajador, se encuentra en la obligación de generar el documento soporte de pago de nómina electrónica, cumpliendo con las términos, condiciones técnicos y tecnológicos.

El Ecosistema Electrónico

Reconsideración: Respecto de la expedición y entrega de la factura electrónica de venta, el artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, establece que: “la expedición se, cumple con la validación y la entrega física o electrónica según corresponda, de la factura de venta y/o del documento equivalente al adquirente (...)” En este sentido, es claro que los mensajes de confirmación de recibo de la factura y de los bienes y/o servicios no inciden en la expedición de la factura electrónica de venta. [Ver aquí.](#)

b. Los mensajes de que trata el inciso 10 del artículo 616-1 del ET; es decir: (i) el mensaje de recepción de la factura electrónica y (ii) el mensaje de recepción de los bienes y servicios, en el caso de operaciones a crédito o con un plazo para el pago, son necesarios para que la factura electrónica se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

El Ecosistema Electrónico

Confirma: Siempre que los pagos al trabajador provenientes de una sentencia judicial correspondan a pagos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria, deberán ser incluidos en el documento soporte de pago de nómina electrónica para constituir el soporte del costo, deducción o descontable. [Ver aquí](#)

El Ecosistema Electrónico

Obligación de facturar las operaciones de transporte de carga en las cuales no se pacta un flete por tratarse de un obsequio o cortesía. [Ver aquí](#)

Si en las operaciones de transporte terrestre de carga no se pacta un flete entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte, por tratarse de obsequios o cortesías entregadas, se debe expedir la correspondiente factura de venta con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 11 de la Resolución 000165 de 2023. Al no existir un

El Ecosistema Electrónico

¿Puede un establecimiento de comercio que presta servicios integrales de recreación, como el “pasadía”, expedir una única factura consolidada al finalizar la prestación del servicio, incluyendo todos los consumos realizados durante el día? [Ver aquí.](#)

Dado que en el modelo de «pasadía» los consumos de alimentos, el alquiler de equipos y el acceso a zonas recreativas constituyen prestaciones complementarias al servicio integral ofrecido, su consolidación en una única factura resulta procedente, siempre que se cumpla con las condiciones exigidas por la normatividad vigente, a saber:

- (i) Se registre de manera precisa la cantidad, la unidad de medida, una descripción específica de los bienes o servicios, y códigos inequívocos que permitan su correcta identificación (descriptor 3.1.1.7); y
- (ii) se discrimine el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el impuesto nacional al consumo, u otros tributos exigidos por las disposiciones legales, indicando la tarifa correspondiente aplicable a los bienes y/o servicios gravados.

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

Retención en la Fuente

Concepto	A personas jurídicas		A personas naturales		
	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta	
Rentas de trabajo			77	93	
Rentas de pensiones			78	94	
Honorarios	29	42	79	95	
Comisiones	30	43	80	96	
Servicios	31	44	81	97	
Rendimientos financieros e intereses	32	45	82	98	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	46	83	99	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	47	84	100	
Dividendos y participaciones	35	48	85	101	
Compras	36	49	86	102	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37	50	87	103	
Contratos de construcción	38	51	88	104	
Enajenación de activos fijos de per. naturales ante notarios y autoridades de tránsito			89	105	
Loterías, rifas, apuestas y similares	39	52	90	106	
Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	40	53	91	107	
Otros pagos sujetos a retención	41	54	92	108	
Pagos al exterior	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	55	57	109	111
	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	56	58	110	112
Autorretenciones	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	59	68		
	Ventas	60	69	113	121
	Honorarios	61	70	114	122
	Comisiones	62	71	115	123
	Servicios	63	72	116	124
	Rendimientos financieros	64	73	117	125
	Pagos men. provisionales de car vol (hidrocarburos y demás prod mineros)	65	74	118	126
	Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	66	75	119	127
Otros conceptos	67	76	120	128	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas				129	
Total retenciones renta y complementario				130	

Retención en la Fuente

¿Cuál es la retención en la fuente aplicable a las personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria?

[Ver aquí.](#)

Los que no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6. de este Decreto, se rigen por lo previsto en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Retención en la Fuente

¿Sabía que desde Julio deberá retener el aporte a pensión a los prestadores de servicio?

Retención en la Fuente

¿Bajo qué concepto se debe retener cuando se pagan sumas de dinero ordenadas en una sentencia, junto con sus respectivas indexaciones? ¿Cómo opera la retención en la fuente cuando el crédito judicial es objeto de cesión? [Ver aquí](#)

En cuanto a la primera pregunta concluyó que la retención se aplicará de acuerdo con la naturaleza y concepto del pago indexado, aclara que la indexación no es una mora.

En cuanto a la cesión concluyó que el concepto del ingreso es diferente, ya que el beneficiario del pago deja de ser quien fuera el titular original del derecho sometido a discusión. Así las cosas, en este evento quien obre como pagador deberá aplicar la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto 1625 de 2016, i.e. por otros ingresos.

Retención en la Fuente

Retención en la Fuente sobre intereses moratorios por el retardo en el pago de sentencias judiciales. [Ver aquí.](#)

Los intereses moratorios, como accesorios a la obligación principal que los genera, estarán sometidos a retención en la fuente, si lo está la obligación principal y que no pueden considerarse como rendimientos financieros razón por la cual no es procedente la aplicación del artículo 395 del Estatuto Tributario.

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

IVA

- ¿Periodicidad de IVA en el 2024?
- ¿Qué entender por “inicio de actividades”?
- ¿Periodicidad de IVA en AIU Sector Construcción?
- Errores en la periodicidad de IVA
- IVA en RST

IVA

La pérdida de mercancía en el curso de su transporte no constituye un hecho generador del IVA en línea con el artículo 420 del Estatuto Tributario. [Ver aquí](#)

Por su parte, la indemnización del transportador por pérdida de la mercancía gravada puede tener uno de los siguientes tratamientos:

1. El transportador adquiere las mercancías de un tercero e indemniza con ellas. En este evento, el IVA se causará en cabeza del transportador según sea el caso.
2. El transportador indemniza con el valor la mercancía. En este evento, la indemnización por la pérdida de la mercancía no causa el IVA para el transportador. Cuando la parte indemnizada adquiriera las mercancías perdidas, se causará el IVA en cabeza de la parte indemnizada según sea el caso.”

IVA

¿En el marco de un contrato de colaboración empresarial innominado como un “joint venture” ¿el IVA descontable puede distribuirse entre los partícipes del contrato proporcionalmente según su participación? [Ver aquí.](#)

No. El IVA descontable únicamente puede ser aplicado por el sujeto que directamente adquiere los bienes o servicios que generan este impuesto de acuerdo con los artículos 485 y 488 del Estatuto Tributario (ET). En contratos de colaboración empresarial innominados, el IVA descontable no puede distribuirse entre los partícipes si estos no son quienes efectuaron la adquisición gravada, ya que el descuento del IVA requiere que este haya sido facturado específicamente al sujeto que lo imputa como descontable.

IVA

¿En qué momento se causa el Impuesto sobre las Ventas - IVA en la prestación de servicios audiovisuales, incluidos los digitales? [Ver aquí.](#)

El IVA en la prestación de servicios audiovisuales, incluidos aquellos de naturaleza digital, se causa en la fecha que ocurra primero entre la emisión de la factura o documento equivalente, la terminación del servicio o el pago o abono en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 429 del Estatuto Tributario. En cualquier caso, el contribuyente responsable del IVA deberá verificar si los servicios prestados se encuentran dentro de las exclusiones establecidas por la ley, que exceptúan la causación del impuesto.

ITINERARIO

- Los Datos y las fechas relevantes
- Régimen Simple de Tributación
- Información Exógena
- Renta personas Naturales
- Renta personas Jurídicas
- Ecosistema electrónico
- Retención en la Fuente
- IVA
- Procedimiento Tributario
- Otros

Procedimiento y Otros

Interpreta los efectos de la [Sentencia 26209 del 2023](#): concluye que el autorretenedor debe corregir la(s) declaración(es) de retención en la fuente, liquidando el (los) mayor(es) valor(es) por concepto de autorretención, los intereses de mora generados hasta la fecha de pago del impuesto sobre la renta y la(s) sanción(es) por corrección o por inexactitud reducida (según el caso), aunque sólo deba pagar los intereses de mora y la(s) sanción(es) tributaria(s) y sin que esto genere que la(s) respectiva(s) declaración(es) de retención en la fuente se considere ineficaz a la luz del artículo [580-1](#) del Estatuto Tributario. [Ver aquí](#).

Mediante [Concepto 003093](#) se reconsideró la tesis planteada en el literal i) del cocepto anterior así:

“i) El tiempo de mora, para efectos del cálculo de los intereses moratorios, comprende la fecha a partir de la cual se generó la mora hasta:

a. La fecha de pago de la declaración del impuesto sobre la renta respecto de las declaraciones en las que se liquida un saldo a pagar.

b. Hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable respecto de las declaraciones en las que se liquide un saldo a favor pues, en línea con lo previsto en el artículo [803](#) del Estatuto Tributario, en esa fecha se consolida el saldo a favor.”

Procedimiento y Otros

¿Las transacciones que realice una sucursal extranjera de una sociedad colombiana, que opera bajo una moneda funcional distinta a la de su oficina principal en Colombia, deben reconocerse fiscalmente en pesos colombianos?

[Ver aquí.](#)

Sí. Según el artículo 868-2 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 1.1.3 del Decreto 1625 de 2016, para efectos fiscales, la información deberá llevarse y presentarse en pesos colombianos, desde el momento de su reconociendo inicial.

Procedimiento y Otros

¿Cómo se interpreta el término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, conforme al inciso 7° del artículo 147 del Estatuto Tributario (ET), cuando la corrección genera renta líquida gravable? En caso de que el contribuyente presente una corrección eliminando las pérdidas fiscales mientras se encuentra en curso un proceso de fiscalización bajo el término especial de firmeza de seis (6) años, ¿cómo afecta esta corrección al término de firmeza y a la facultad de fiscalización de la DIAN? ¿cómo debe interpretarse la conjunción "y" en el inciso que refiere a las declaraciones de renta "y sus correcciones"?

[Ver aquí.](#)

Si una corrección elimina las pérdidas fiscales y genera renta líquida gravable, la declaración corregida deja de estar sujeta al término especial de firmeza de seis años y pasa a regirse por el término general de firmeza de tres (3) años conforme lo dispone el artículo 714 del ET.

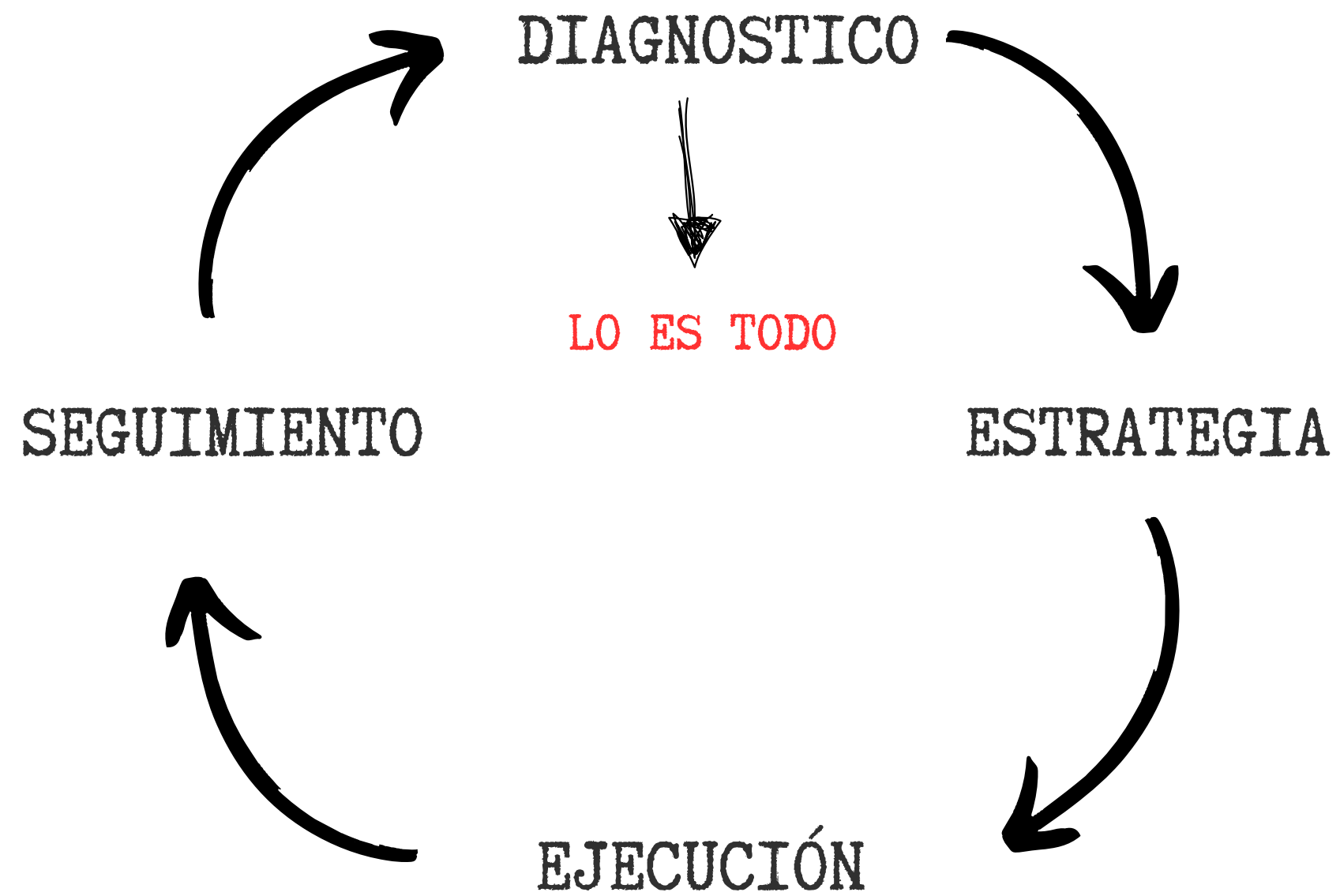
Si al momento de presentar la corrección que elimina las pérdidas fiscales, el término general de firmeza de tres (3) años ya ha vencido, la administración pierde competencia temporal para continuar con la investigación, puesto que la declaración no estaría prevista dentro del término especial de que trata el artículo 147 ET.

Planeación Tributaria

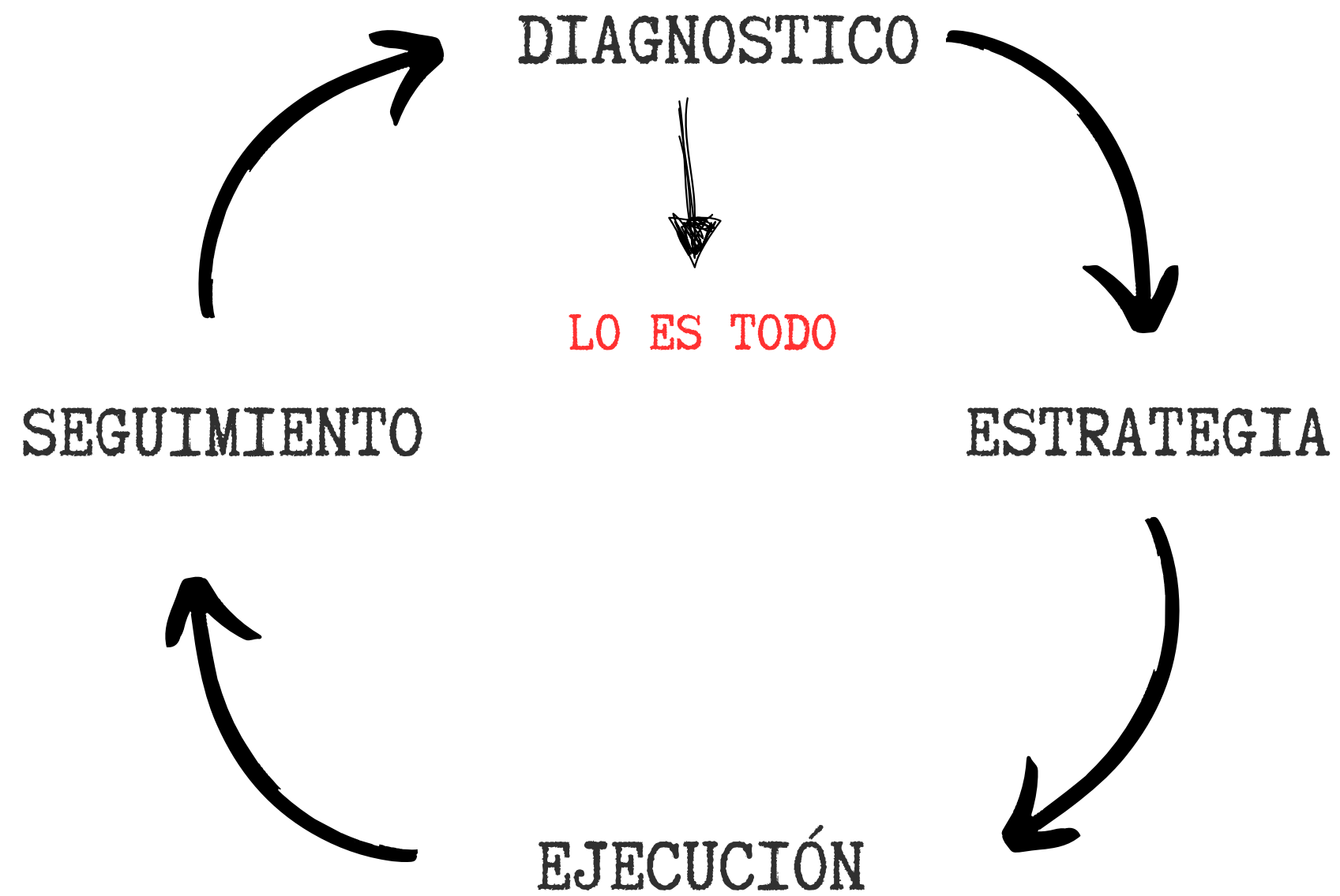




EL CICLO DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA



EL CICLO DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA



La primera planeación tributaria es el CUMPLIMIENTO.

La primera planeación tributaria es el CUMPLIMIENTO.

Siempre que encuentre un PODRÁ...Detengase

Diagnostico

La sociedad Llegó la Gira a Pereira SAS tiene 17 años en el Régimen Ordinario, sus socios son el Sr. Juan y la Sra Juana, quienes son esposos.

Sus ingresos provienen de :

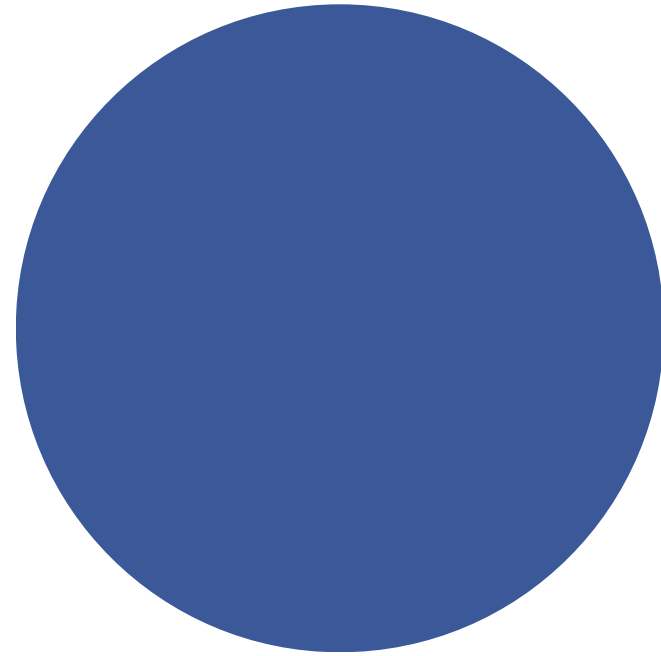
- Venta de repuestos de vehículos: \$ 3.400.000.000
- Servicio de mantenimiento de vehículos: \$ 5.300.000.000

El único vinculado a la compañía laboralmente es el Sr Juan. Tiene un salario mensual de \$ 13.000.000 mensuales porque está pensando en su pensión. Con la tarjeta de la compañía paga directamente todos los meses el mercado de la casa y la empresa le está pagando la medicina prepagada todos los meses por \$ 2.200.000

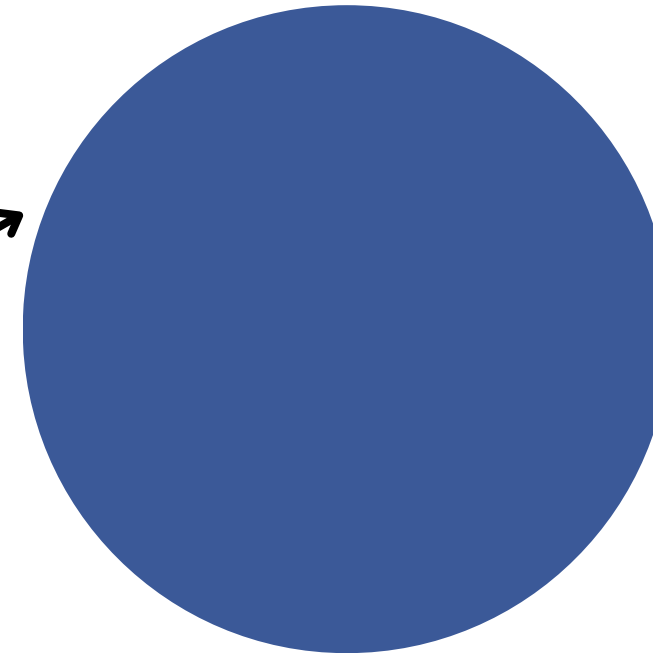
Juanito y Juanita son los hijos, Juanito terminó medicina y está en su año sábitico, vive en la casa con los papás y Juanita está estudiando fotografía y todos los meses le consigam \$ 3.000.000

Planeación

Venta de repuestos de
vehículos: SAS



DEPT PEREIRA



SOCIOS - TRABAJADORES

